



EL PRACTICANTE TOLEDANO

ORGANO DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIRECTOR:

Pedro Pérez Martínez

La correspondencia se dirigirá antes del día 10 de cada mes, a la Redacción y Administración, Núñez de Arce, 7, principal, centro.

No se devuelven los originales ni se mantiene correspondencia acerca de ellos.

ADMINISTRADOR:

Jerónimo Morcillo

A propósito de la orden ministerial publicada en la «Gaceta» del día 14 de diciembre pasado

La disposición ministerial publicada en la *Gaceta* del día 14 de diciembre próximo pasado, que ordena que la consignación correspondiente a las plazas de Practicante y comadrona titulares, que no se hallan legalmente provistas en propiedad y cuyos servicios sean desempeñados por los médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, sean las que perciban la consignación correspondiente a las plazas de referencia, hasta tanto tenga lugar la provisión con sujeción a la ley, ha originado gran revuelo y la protesta consiguiente de los aludidos auxiliares, y hubiera sido más a propósito una actitud expectante, o de aclaración hasta poder apreciar si la finalidad de la disposición era o no bien interpretada.

Preciso es hacer notar que la disposición que nos ocupa no ha sido bien analizada. Claro es, que la deficiencia es explicable porque la disposición no es todo lo concisa y clara que debía ser, y también, porque al Practicante le hicieron excesivamente pesimista con el sistemático empeño de anularle; pero no obstante, la disposición no es tan vaga que deje de preceptuar su finalidad, ni el pesimismo puede ser tampoco pantalla que impida ver lo real.

Razonemos en la expresión de la orden ministerial. Su preámbulo recuerda el artículo 41 del reglamento de Sanidad municipal de 1925, que es así: *En cada partido médico será obligatorio dis-*

poner de un servicio de matronas o parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, consignando en presupuesto su haber oportuno, así como también la retribución correspondiente a un Practicante titulado, el cual, o más de sus funciones propias, servirá de auxiliar al inspector municipal de Sanidad. Señala también este artículo, en un apartado, que la dirección del servicio de partos en las poblaciones menores de 10.000 habitantes, corresponde al médico titular inspector municipal de Sanidad, y las de más de 10.000, a médicos tocólogos; es decir, que según el número de población, el jefe inmediato de la comadrona, será el médico titular o el especializado. Y como en la redacción de este artículo se omitió la cuantía de la retribución y la clasificación de partido, se recuerda también la real orden de 31 de octubre de 1927, que subsana la omisión *con carácter general*, señalando el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado al médico titular, y clasificándolos en el número y categoría de manera análoga a la de los médicos titulares.

Bien se comprende que el recordar a los Ayuntamientos los preceptos de la ley, que con relación a Practicantes y comadronas deben cumplir, tiene la significación de que no los complimentan, y además, el propósito de mantener su vigencia. En esto no puede haber duda. ¿No es verdad? Pues

CEREGUMIL Fernández

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO A BASE DE CEREALES LEGUMINOSAS

Especial para niños, ancianos, enfermos del estómago y convalecientes.

Insustituible como alimento en los casos de intolerancia gástrica y afecciones intestinales.

FERNÁNDEZ Y CANIVELL.-MÁLAGA

bien; si es cierto, ¿puede disgustar a ningún Practicante y comadrona que se ratifique la vigencia de la legislación que les afecta y el propósito de que no quede incumplida? Es de suponer que no. Luego de aquí no se difiere queja ni protesta, y sí, por el contrario, aprobación; pero sí se difiere una confusión, fundada en la real orden de 26 de septiembre de 1929, que establece nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los auxiliares de Medicina (Practicantes y comadronas), apoyándose en el censo de servicios, la variedad orgánica de las beneficencias municipales y el potencial económico de los Ayuntamientos. En estas razones y en la dificultad de aplicar las reglas que imponen las reales órdenes de 31 de octubre de 1927 y 11 de diciembre de 1928, se preceptúan partidos de Practicante y comadrona mayores que el de los médicos titulares, y se establece que la retribución mínima del personal que nos ocupa sea la del 30 por 100 del sueldo mínimo del médico titular; es decir, que la dotación se aumenta en el 10 por 100 sobre lo que establece lo anteriormente dispuesto. Se observa, pues, y bien claramente por cierto, que las nuevas normas dictadas por la real orden de 26 de septiembre de 1929, son vulneradas por la orden ministerial publicada en la *Gaceta* del día 14 de diciembre de 1933, al restablecer el mismo partido para médico, Practicante y comadrona y la retribución del 20 por 100. Pero la disposición renovadora no ha sido derogada, y nos encontramos con que, para el desempeño de este servicio auxiliar difiere la ley, según lo ejecute el Practicante o el médico titular. Se deduce, pues, una confusión, como ya decimos anteriormente; confusión, que establece diferencias inadmisibles y que vulnera lo dispuesto sin derogar su vigencia; por tanto, es preciso la aclaración correspondiente a la orden ministerial.

Todo esto aconseja sugerir a la Junta Consultiva o Comité Ejecutivo de la clase, para que en su nombre solicite la oportuna aclaración de quien corresponda en la actualidad.

* * *

El primer considerando de la orden que analizamos, afirma lo que ya hemos escrito, de que cuando se recuerda la vigencia de la ley es porque no se cumple, y hay propósito de obligar su efectividad. Se hace constar en él que numerosos Ayuntamientos no tienen provistas las plazas de Practicante y comadrona, y cita el apartado 8.º de la real orden de 11 de diciembre de 1928, para señalar que no se hacen los concursos reglamentarios; incumplimiento que da lugar a que tenga que realizar referidos servicios auxiliares el médico titular inspector municipal de Sanidad.

Es cierto—y ningún Practicante o comadrona lo pondrá en duda—que numerosos Ayuntamientos no cumplen los dictados de la ley, que les obliga a dotar los servicios de beneficencia de Practicante y comadrona. Consignan en sus presupuestos las cantidades correspondientes para que les sean aprobados; pero no anuncian los concursos para la provisión, y resulta de ese incumplimiento, perjuicio para el servicio, perjuicio para los auxiliares del médico y un trabajo extraordinario, eventual o permanente, para el inspector municipal de Sanidad. ¿Habrà quien discuta que la anormalidad y el daño que se señala merece el adecuado remedio? Suponemos que no.

Numerosos Ayuntamientos no tienen provistas

las plazas de Practicante y comadrona. Esto, dicho así, no da idea cabal ni aproximada de la cuantía, y consideramos preciso hacerlo constar, no en términos fijos, porque de momento no es posible, pero sí aproximadamente. La provincia de Toledo tiene 206 pueblos; no llega al centenar los que tienen Practicante. De modo que, si fijamos un promedio de 75 pueblos por provincia que no cumplen con esa obligación y se realiza la multiplicación que es del caso, resultan 2.975 pueblos que no cumplen. Véase lo que esta cantidad supone, porque si realizamos la valorización de las consignaciones, aunque exiguas, fijando 600 pesetas al año por término medio, por el desempeño interino de las dos plazas, el importe es de 1.785.000 pesetas anuales. Cantidad respetable que indica el daño que a la clase se infiere. Justo es reconocer que este mal no se origina por completo en el incumplimiento de los Ayuntamientos, ya que en parte, muchas de esas plazas no se cubren por que su insignificancia retributiva no es un medio de vida que atraiga solicitantes; mas en uno y otro caso, el resultado es una pérdida.

Dice también el considerando que nos ocupa, que los servicios auxiliares en esos pueblos los realizan los médicos titulares. Bien; admitámoslo, porque en algo nos tenemos que diferenciar, no discutiendo lo que se nos discute sin razón y que no es del caso enumerar en este trabajo. Pero no ofrece duda que al daño nuestro se suma un perjuicio de tercero, y ese tercero, puede y debe defenderse con la siguiente razón: Si no me dan los auxiliares que deben darme, al menos que se me compense el trabajo extraordinario y eventual que realizo, hasta que se haga la provisión como manda la ley. Esta conducta para nosotros es irreprochable, siempre que no la tuerzan egoísmos censurables, y más, si se considera que de ese argumento proviene el adecuado remedio, para que los Ayuntamientos cumplan sus obligaciones, y que, de ese cumplimiento, desaparezca el daño directo y de tercero que hemos especificado.

¿Debe molestar al Practicante o comadrona este resultado beneficioso para todos? No debe molestar a nuestro entender. Si los Ayuntamientos en el número indicado no proveen las plazas de Practicante y comadrona, muchas veces por que así es su deseo y otras porque la asignación no constituye un medio de vida para el Practicante, y también, porque intereses personales les aconsejan permanecer en sitios donde están en demasía, lo que supone decaimiento de derecho y el que no haya auxiliares que desempeñen tal servicio, que por otra parte no puede quedar incumplido por grandes razones que no es necesario aducir; es de equidad, que al realizar ese trabajo, el médico titular, se le remunere, por lo menos, con la consignación establecida por la ley. Otra cosa en contrario es una sin razón que no podemos defender y patrocinar y que la vulneración de esos servicios tenga inversiones ajenas o paradero indebido.

* * *

El segundo considerando se funda en el apartado 7.º de la real orden de 11 de diciembre del 1928 y 14 de la real orden de 26 de septiembre de 1926, que autorizan al Practicante titular para desempeñar interinamente la plaza de comadrona, siempre que esté capacitado para la asistencia de los partos normales, percibiendo, además de su sueldo, la mitad del que corresponda a la aludida plaza.

En esta autorización, establece el segundo considerando un analogismo o epilogismo que no es del todo verdad. Veámoslo: los servicios que pueden realizar Practicante y comadrona, son servicios auxiliares; entre ellos hay analogía, analogía que no existe si los comparamos con los servicios médicos que son facultativos. Luego en el servicio no hay analogía, y tampoco la hay en la cuantía de la interinidad. El Practicante puede desempeñar en interinidad la plaza de comadrona, y el médico, a comadrona y Practicante, y también cobrará la consignación completa, y el Practicante la mitad. De donde se deduce que sólo hay epilogismo en el precedente de la autorización; pero no la hay en la categoría del servicio ni en sus cuantías. Ahora que, con la in analogía que señalamos, la función del Practicante y comadrona toma valor; todo lo contrario a lo que venía ocurriendo de ser encomendada al intrusismo, y además, con la ventaja de que no hay escape para los Ayuntamientos, ya que bien a los auxiliares de medicina o al médico, han de retribuir la consignación estipulada por esos servicios.

Se han expuesto a esta autorización temores, hasta cierto punto fundados, de que pueda convertirse en un cacicato determinado por el predominio del médico, inducido por la atracción de una suma retributiva; pero ese temor, al presente no pasa de ser una sospecha, que podrá ocurrir como excepción de la regla, para confirmarla. Caso de surgir tal propósito, se opone a él una suma de trabajo no compensado, el no poder omitir los Ayuntamientos su obligación, porque para ellos lo de menos es la persona que lo desempeñe; el todo es el ahorro de la consignación, y como ahora no puede ser eso, proveerán las plazas con el personal correspondiente, siempre que haya solicitantes y también que la autorización es eventual hasta tanto se cumpla la ley. Así es que ese temor para nosotros, es temor que no le concedemos importancia.

*
**

La parte dispositiva ordena que la consignación correspondiente a las plazas de Practicantes y comadronas titulares, cuyos servicios desempeñen los médicos titulares, sean éstos los que la perciban.

Este apartado dispositivo se presta también a confusión porque, si bien en el preámbulo sólo se citan las reales órdenes de 31 de octubre del 1927 y de 11 de diciembre de 1928, que señalan el 20 por 100 del sueldo mínimo del médico titular, al disponer no se concreta, y teniendo en cuenta que la real orden de 26 de septiembre de 1929, aumenta la consignación al 30 por 100, precisa aclarar cuál ha de ser el tipo remunerador, según sea el Practicante o el médico quien desempeñe el servicio.

Parece ser, por deducción, que al hablar de

consignación y fundarse sólo en las reales órdenes de 31 de octubre de 1927 y de 11 de diciembre de 1928, el tipo remunerador para el médico es el del 20 por 100, porque de otro modo, al no ser los distritos iguales, habrían de repartir entre los médicos que desempeñasen la titular de Practicante y comadrona; y de ser así, implícitamente se deroga la real orden de 26 de septiembre de 1929, lo que no puede ser, o rige ley distinta para el desempeño de un servicio, según lo ejecute el Practicante o el médico, que tampoco es aceptable.

Por todo lo expuesto, interesa la aclaración conveniente del preámbulo y parte dispositiva de la orden ministerial que nos ocupa. Lo demás, va en beneficio de obra de unos y de otros, y no hay por qué protestarlo. Ahora, diferencias en la ley que nos rige, no podemos admitir.

*
**

Cuanto antecede, es lo que expresa la orden ministerial analizada; pero lo que pueden querer que exprese por su confusión, falta de concreción y el cebo que ofrece—aunque insignificante—a incontenidos deseos de abarcar lo propio y lo de los demás, dan origen fundado a los temores manifestados por la clase, temores que, en el corto plazo de vigencia de esta orden, se han hecho palpables por las denuncias que hemos recibido de haberse solicitado por algún médico titular el desempeño de la interinidad de servicios auxiliares donde reside Practicante, y lo que es más grave, se ha pretendido la interinidad del servicio de comadrona prestándolo el Practicante. Claro es, que nada de esto puede justificarse en la orden ministerial, que en este sentido es clara; más esta es la realidad, realidad a la que los Ayuntamientos parece ser se allanan a falta de un criterio legal, por lo que es preciso una urgente aclaración firme y concreta, que no dé ocasión al absurdo, ni a que se pueda interpretar a capricho cuestión tan principal para la clase.

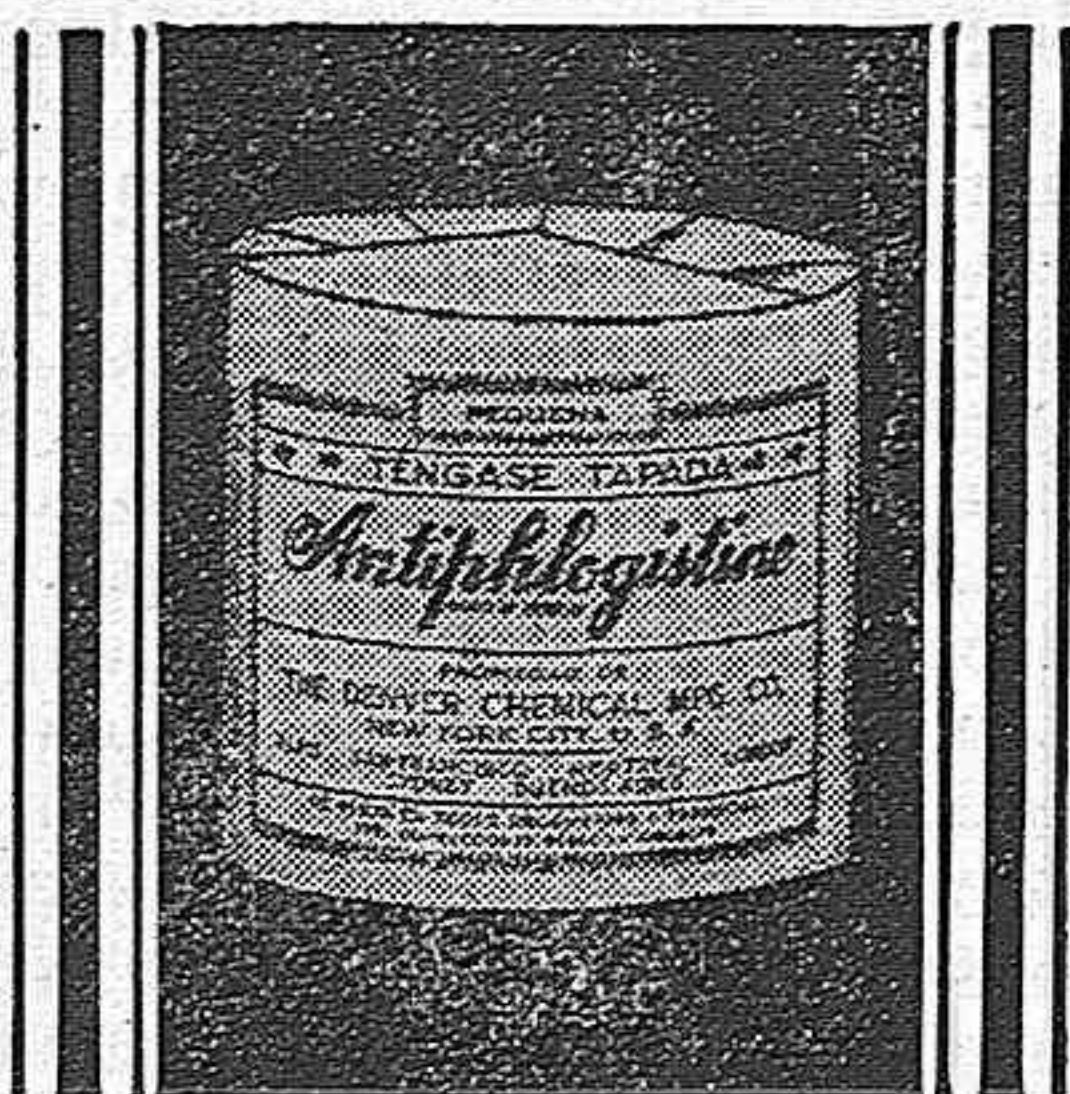
Todos los trabajos científicos, literarios o profesionales insertados en esta Revista están escritos expresamente para la misma, quedando prohibida su reproducción si no se indica su procedencia.

SABAÑONES — QUEMADURAS

DERMOSA CUSÍ ANTICONGESTIVA CON TANINO

3

razones porqué
debe
prescribirse la



ANTIPHLOGISTINE

en la

Pulmonía

1. *Analgésica:* Alivia el dolor pleurítico.
2. *Resolvente:* Favorece la resolución.
3. *Relajante:* Relaja el sistema nervioso y el muscular, asegurando descanso y comodidad al paciente.

La Antiphlogistine aplicada como chaqueta sobre toda la pared torácica, ayudará mucho a promover el descanso y el sueño, tan esenciales para mantener la vitalidad del paciente.

THE DENVER CHEMICAL MANUFACTURING COMPANY
163 Varick Street, Nueva York, E. U. A.

Solicite muestra y literatura

Nombre y Dirección.....

AGENTES EXCLUSIVOS DE VENTA PARA TODA ESPAÑA

HIJOS DEL DR. ANDREU

FOLGAROLAS, 17, BARCELONA

La ANTIPHLOGISTINE se fabrica en España

Nuestra prensa simboliza capacidad y cultura

En poco tiempo han publicado número extraordinario «El Auxiliar Médico Aragonés», el «Practicante Alicantino», «El Auxiliar Médico de Asturias» y «El Practicante Gaditano», y estas publicaciones extraordinarias en nuestra prensa profesional, bien merecen que se salga de la noticia de felicitación corriente, al objeto de evidenciar el esfuerzo económico que contrae y el movimiento intelectual de la clase.

Son pocos los Practicantes que saben del esfuerzo que supone una publicación extraordinaria en nuestros órganos de prensa, y son muchos, los que desconocen la tarea de elaborar las tiradas corrientes. De donde se deduce, que el trabajo que supone la confección de la prensa profesional es poco conocido de la colectividad, y por poco conocido, poco apreciado. Tal desconocimiento no tiene nada de extraño, si se observa la poca afición a colaborar y por los cargos que obligan al desempeño periodístico; pero esto no quiere decir, en modo alguno, que debe omitirse al conocimiento general, lo arduo y difícil de la tarea, la necesidad de inclinarse a esta clase de trabajo que proporcione el descanso de los actuantes y la sucesión conveniente y su importancia, que por reconocida, todos debemos tener presente, para que un medio tan eficaz no pase a ser algo que no estimule a su lectura o que no tenga eficacia.

A medida que la colectividad fué organizándose socialmente, fué de necesidad dotarla de una prensa profesional. Se originó primero, en algún que otro grupo provincial de los que marchaban a la cabeza de la organización, y tomó amplitud a partir del año 1921, que se constituyó la Federación de Colegios, lo que quiere decir, que la mayor parte de los Boletines están en los albores de su vida. Nacida nuestra prensa de una necesidad corporativa, tuvo por misión principal la comunicación entre sí de sus componentes, la divulgación de las cuestiones de clase y dar a conocer los acuerdos y deliberaciones de las Asambleas, que es tanto como decir, informar de los asuntos profesionales; después, su misión fué ampliada con un fin cultural, y las circunstancias nos llevaron a hacer de ella tribuna pública, donde se defendieron y defienden los problemas que nos afectan. En este desarrollo o evolución de finalidad hay Boletines que se distinguieron y otros que, faltos de impulso, se estacionaron, y también los hay, que habiendo alcanzado esplendor, están en decadencia, es decir, que nuestra prensa ha tomado impulso, se ha estacionado o ha decrecido, según el entusiasmo y aptitud de sus confeccionadores, lo que es aleccionador para su conservación y para que adquiriera la importancia que a la clase interesa. Con estas diferencias y altas y bajas a que está sujeto todo lo viviente o depende de sus actividades, es indudable que nuestra prensa ha desempeñado y desempeña un cometido principal, y además, simboliza la capacidad colectiva y su grado de cultura, por lo que debe ser nuestra mayor estima el disponerse a contribuir al aumento de esas cualidades que en ella se concentran.

Precisamente en esa estimación, toma raíz el que, los Directores de nuestros órganos de prensa, realizando un esfuerzo, confeccionen tiradas extraordinarias, bien conmemorando una fecha o con motivo de haberse celebrado un acto de importancia; pero la finalidad es alzar las alas y dar pruebas de capacidad y cultura, y al mismo tiempo

se pretende que cunda el ejemplo, que se imite lo que merece ser imitado, que ceda la indolencia y que cada cual aporte el esfuerzo de sus aptitudes, porque hay que merecer para conseguir. Ahora, que el esfuerzo, no alcanza parte de los planes que se propone y es necesario que no persista el hábito de abstraerse de asuntos tan importantes, pues no es justo que, lo que va en beneficio general, quede reducido a la acción de unos pocos. Comprendemos que las aptitudes periodísticas no abundan, pero hay que ensayarse: bien lo merece el enaltecimiento colectivo.

Grande es el esfuerzo de los Colegios por sus publicaciones, no obstante, nuestra prensa no cubre las necesidades colectivas; en esta realidad se fundan las iniciativas de crear un órgano periodístico de carácter general, que, respetando los locales que merezcan ser conservados, de amplitud y frecuencia a los fines en que se funda; pero a ello se opone la escasez de medios económicos. Se argumenta que con el coste de las publicaciones locales podría ser viable; cierto es el argumento si se razona, sin más profundizar. Unos veinte Boletines publican los Colegios. Si se calcula un gasto medio de 1.000 pesetas anuales por Boletín, tenemos de gasto 20.000 pesetas en prensa, que invirtiéndolas en un sólo periódico, podría hacerse con la eficacia que las necesidades requieren. Ahora bien, que los que así discurren se olviden de que la mayor parte de ese dinero proviene de la prapaganda, la más de las veces obligada por compromiso de amistad, propaganda que también se repite en varios casos y que en otras circunstancias no tendría razón de ser. Todo esto origina un descuento en la cantidad fijada, que la reduce enormemente, y al reducirla, destroza la argumentación. De otra parte, los Colegios vienen obligados por sus Estatutos a la publicación de los Boletines locales, y además, mantienen un vivo fervor por sus creaciones periodísticas, como es lógico; luego estas adiciones anulan la argumentación propuesta.

La situación presente es de un esfuerzo considerable que no obtuvo la eficacia de las exigencias, aunque algo se apalio con las publicaciones extraordinarias, y de una propuesta de remedio que no satisface. ¿Qué se podría hacer para resolver tal necesidad? Entendemos que no hay otro medio que dotar mejor la Federación.

Pero a cambio de cuanto se manifiesta, nuestra prensa demuestra capacidad o aptitud, por que se han publicado números que merecieron el elogio y sirvieron de parangón para el estímulo de colectividades ajenas que poseen más potencial económico e intelectual que nosotros, es decir, que es cosa probada que, si las publicaciones no son mejores, no es por falta de capacidad, sino por falta de medios, y también tiene el significado de un movimiento intelectual, ya que en las campañas sostenidas se pudo dar tono y razonamiento, alcanzando un grado de opinión y un juicio halagador que nos hacen merecedores de mayor estima y acreedores al logro de nuestras aspiraciones.

Todo esto es tan importante, que no es preciso aconsejar el esmero con que debemos cuidar de nuestra prensa y considerar, como merecen, a los que la confeccionan de ordinario y enaltecen con publicaciones extraordinarias.

DE FEDERACION

Acta del Comité Ejecutivo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre

Las alternativas de la situación política y, por ende, la inestabilidad en los altos cargos sanitarios de las personas que los desempeñaban, han entorpecido notablemente la labor del Comité, ya que han anulado en gran parte sus continuas gestiones, por lo que el Comité, no teniendo asuntos de verdadera importancia que reseñar, ha estimado conveniente la evitación de gastos, demorando el envío de las actas, ya que ello no implica en forma alguna paralización ni negligencia de su cometido, que ha seguido llenando con la mayor actividad, celebrando sus reuniones acostumbradas, mejor dicho, efectuándolas diariamente con superación de los formulismos de periodicidad reglamentaria.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nuestro presidente requirió la compañía del señor presidente del Colegio de Madrid, don Manuel González Morales y en unión suya efectuó una visita al señor director general para reclamarle, con la energía más acentuada, una pronta solución a los asuntos que la clase tiene planteados, habiendo reiterado la petición de que por Orden circular se recuerde a las autoridades sanitarias provinciales, que los Practicantes somos los únicos autorizados por la Ley para el ejercicio auxiliar-técnico y que, por tanto, las enfermeras de cualquier clase que sean deben limitar su función a la asistencia doméstica de los enfermos.

Este propósito, a petición del Comité, fué entusiastamente secundado por los Colegios con la remisión de telegramas de apoyo a nuestra petición.

LUCHA ANTITUBERCULOSA

Existiendo consignadas en presupuesto unas plazas de Practicantes femeninos con destino a Dispensarios de Madrid y varias de auxiliares radiólogos, visitamos al señor inspector de Instituciones Sanitarias, don Víctor M. Cortezo, siendo afablemente atendido por este eminente profesor, de cuya amistad la clase puede prometerse plena justicia y valiosa protección. Obtuvimos la seguridad de influir en que las plazas antedichas fueran provistas a la mayor brevedad, ya que existía el peligro de que en los nuevos presupuestos no fueran consignadas si así no se hacía.

Visitamos también en la Dirección la Sección de esta especialidad.

Las plazas han sido, como se nos prometió, convocadas, según circular remitida a los Colegios.

PUERICULTURA

Tuvimos una amplia conversación con el doctor Bravo Frías, jefe de dicho servicio en la Dirección, sostenida en términos de gran energía en defensa de nuestros derechos. Los puntos de discrepancia entre dicho profesor y nosotros nos llevaron a una discusión, que adquirió, en ciertos momentos vivos tonos, pero estimamos que la gran amistad que el doctor Bravo Frías nos profesa, conjuntamente con nuestros incontrovertibles argumentos le impresionaron. Nos ofreció, de momento, organizar cursos de especialización para Practicantes femeninos, con vistas a la posible intervención de nuestra carrera en los Centros puéricultores, ínterin le sea dado complacer en toda su extensión nuestras aspiraciones.

PSIQUIATRIA

En la Jefatura de este servicio solicitamos contestación a nuestra reclamación sobre la convocatoria para exámenes de auxiliares, ya que pese a la rectificación que todos conocen, se nos envolvía en la denominación de «enfermeros».

Posteriormente, hemos recibido oficio del Consejo Superior, consultándonos sobre la conveniencia de demorar los exámenes, siguiendo sugerencias de compañeros, las que llegaron directamente al Consejo por mediación de algunos profesores o sea sin intervención reglamentaria nuestra.

También se nos comunica haber tomado en consideración la reclamación antedicha. Consultado el Colegio de Madrid, pues al parecer se trataba de colegiados suyos a quienes pudiera interesar la demora de los exámenes, éste nos manifiesta no tener noticias de tal conveniencia. Como en nuestra correspondencia no hemos encontrado tampoco indicación alguna en dicho sentido, nos hemos pronunciado en contra de la demora, habiendo estimado la delicada atención del Consejo Superior al someterla a nuestra consideración, lo que indica que pesa algo la representación de una importante clase sanitaria como la nuestra.

INSPECCION PROVINCIAL DE MADRID

Para interesar asuntos del Colegio de Madrid, relacionados con requerimientos hechos a varios Practicantes sin colegiar, acompañamos al señor presidente del Colegio, señor González Morales en su visita al doctor Bardají, autoridad sanitaria de la provincia, habiendo obtenido de él la garantía de que nos amparara en los derechos que determinan nuestros Estatutos, como así lo ha venido haciendo siempre que se le ha requerido. Estimamos las atenciones recibidas de este superior en lo que significan.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Hemos felicitado a los doctores Estadella y Pérez Mateos por su designación para los cargos de ministro y subsecretario, respectivamente, de este departamento, al que ha sido incorporada la Sanidad.

No podemos anticipar juicio sobre el posible beneficio que pueda reportarnos dicho traspaso de funciones.

Hemos reclamado de nuevo que en la estructuración a que indudablemente han de someterse los servicios se dé ingreso a nuestra clase, concediéndola representación por medio de alguna sección o negociado. En atento besalamano nos comunica el señor ministro haber pasado a estudio nuestra petición.

Aparecida una disposición, por la que se asignan a los Médicos titulares las consignaciones de Practicantes y Matronas en aquellos puntos en que las plazas respectivas no se hallen cubiertas, hemos fijado nuestros reparos a la medida, por considerar que entraña peligro para nuestros intereses, por la posible resistencia que en algunos casos habrían de ofrecer los Médicos a que las plazas fueran cubiertas ante el quebranto que entonces les supondría en sus ingresos. Claro está que la disposición en su letra nada nos perjudica, pues así serán los propios médicos quienes pidan y vigilen la inclusión de

dotaciones en los presupuestos municipales, y que ante este deber ineludible, los Ayuntamientos prefieran tener dos facultativos en vez de uno por la misma suma, pero en el fondo y sin enjuiciar la ética que ello suponga en sí, los perjuicios para nuestros compañeros pueden ser graves y efectivos.

Es asunto al que los Colegios deben conceder extrema importancia, realizando una minuciosa labor de vigilancia y velando por los derechos que nos asisten, debiendo procurar, por todos los medios, que las plazas de titulares salgan a concurso, sobre todo en aquellos puntos en que interese a los compañeros que así sea.

Excusamos decir que el Comité dedicará todo su entusiasmo a cooperar en apoyo de los Colegios en cuantos casos se le requiera.

COMISARÍA SANITARIA

Existiendo un proyecto de reglamento de este organismo, que estimamos perjudicial para nuestros intereses, hemos reclamado con energía, buscando la forma de prevenir el mal antes de que se produzca. Continuamos las gestiones con diligencia, habiéndonos entrevistado con el señor Inspector general de Sanidad y hallándonos pendientes de hacerlo con los señores autores del proyecto con quienes aquella autoridad nos va a poner al habla.

En relación con una reclamación del Colegio de Pamplona, hemos reclamado ante el señor Inspector de Instituciones Sanitarias, ante el director general y enviado un escrito al Patronato Antituberculoso de aquella provincia; habiendo felicitado al Colegio por la actividad y energía puesta a contribución en defensa de la clase.

El Colegio de Oviedo tenía elevado al Ministerio de Justicia un escrito enviado por mediación del Comité, relativo a una aclaración en pro del cobro de cuotas por vía de apremio.

El Ministerio, con fecha 15 de noviembre, nos comunica que, consultado el Tribunal Supremo, este remite el asunto a Gobernación, y la Sección respectiva informa que ello implica una reforma de nuestros Estatutos, lo que sólo puede efectuarse a petición de todos los Colegios, por lo que queda demorada la cuestión a resultas de acuerdo de la próxima Asamblea de Colegios.

Hemos dirigido un escrito e iniciado una gestión en el Ministerio de Marina a solicitud del Colegio de Guipúzcoa, pidiendo que las escuadrillas de pesca lleven servicio de Practicantes, no habiendo recaído solución hasta la fecha, por lo que insistiremos en tan interesante cuestión.

Enviada una salutación al señor Presidente del Congreso Internacional de la Lucha contra el Cáncer, hemos recibido una atentísima y expresiva carta de reciprocidad.

Tenemos presentada en la Dirección y hemos insistido sobre ella verbalmente, una reclamación contra intromisión de las enfermeras en el Instituto provincial de Higiene de Las Palmas.

La Secretaría de la Inspección de Sanidad Interior nos pidió relación de Colegios para propaganda del Congreso de Sanidad Nacional que se celebrará dentro de unos meses. Enviada en su día tratamos ahora de averiguar qué parte nos puede corresponder en la intervención en este Certamen, primero de su clase que en España se celebra.

Hemos interesado que para la obtención del Diploma de «Auxiliar Sanitario», sea condición precisa, o preferente al menos, la posesión del título de Practicante.

A petición de Jaén, solicitamos aclaración de Sanidad Interior, sobre incompatibilidad en el ejercicio de los cargos de Practicante y farmacéutico, habiéndonos contestado que no existe disposición que declare esta incompatibilidad.

Para su orientación se traslada a Alicante documenta-

ción enviada por Almería, referente a las gestiones de este Colegio sobre Practicantes de Beneficencia provincial.

De acuerdo con instrucciones de Asturias, nos hemos puesto al habla con el letrado designado por dicho Colegio para que defienda a un compañero en recurso interpuesto por el Colegio de Odontólogos.

Trasladamos a Tenerife propuesta de Las Palmas sobre celebración de una Asamblea.

El Colegio de Cataluña nos envía los Estatutos por que ha de regirse, ya aprobados por la Generalidad.

Nuestra carrera resulta analtecida por el reconocimiento que de sus servicios se declara en los citados Estatutos. Se reconoce al Presidente del Colegio como autoridad sanitaria en el ejercicio de su cargo y se conceden amplios poderes al organismo, cuya autoridad resulta extensa y ventajosa.

Hemos felicitado al señor presidente, con ruego de extensión a los compañeros de Cataluña, por el trascendental resultado obtenido en sus gestiones y rogándole nos envíe traducidos al castellano el Estatuto de referencia, al objeto de orientarnos y citar el precedente caso de considerar conveniente solicitar la reforma de, nuestro, incorporando alguno de los preceptos que contiene.

También hemos estimado la reiteración de disciplina y solidaridad fraternal expresada por los compañeros de Cataluña por mediación de su presidente.

ASAMBLEA DE TOLEDO

Se celebró con gran brillantez, habiendo asistido a la misma el Comité, que hizo el viaje en unión de la representación del Colegio de Madrid, en dos autobuses, cuyos carteles y banderas constituyeron una nota simpática y de efectiva propaganda.

Por distintos periódicos conocerán los Colegios el alcance del acto importantísimo, por cuya celebración cabe felicitar a los Colegios Castellanos, patrocinadores del mismo y con especialidad al de Toledo, a cargo del que corrió la organización, no habiendo perdonado medio que pudiera contribuir a su mayor brillantez. El Comité ha hecho saber su complacencia al señor González Iniesta, cuya labor personal, conjuntamente con la de positivo alarde y sacrificio económico por parte de la colectividad y privadamente de los organizadores. El Comité fué objeto de constantes y estimadísimas atenciones, hasta el extremo de que la comida organizada en honor de su presidente, hubieron de servirla los mismos camaradas de Toledo con motivo de la huelga planteada allí.

Hemos felicitado al director de «EL PRACTICANTE TOLEDANO» por el meritorio esfuerzo realizado y la documentada y amplia información de su revista.

Los camaradas castellanos han realizado un acto ejemplar y digno de ejemplo.

Invitado por el Colegio de Zaragoza, nuestro presidente se trasladó a esta Capital para presidir una reunión de los Colegios de Teruel, Huesca y Zaragoza. Realizado el viaje, no resultó posible la asistencia de los dos primeros Colegios por las graves circunstancias sociales porque la provincia atravesaba, aunque, no obstante, estima nuestro presidente que el objetivo que motivó su presencia (Reglamento de la Federación regional aragonesa), queda cumplido si se siguen las orientaciones marcadas en la reunión celebrada, aun dada su limitación representativa. El Comité agradece muy sinceramente las manifestaciones de afecto y atenciones de que fué objeto su presidente.

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

Hallándose en período de confección los presupuestos nacionales, interesa extraordinariamente que todos los Colegios se preocupen de solicitar de aquellos Centros

dependientes de la Dirección de Sanidad, dispensarios antituberculosos y antiveréneos, institutos de Higiene, centros de Higiene rural, etc., existentes en la provincia, la inclusión de asignaciones para dotarlos de Practicantes en número suficiente de forma que garantice la eficiencia de los servicios. Además, se enviará al Comité relación de dichos establecimientos a quienes afecte esta posibilidad y número de compañeros que resulten necesarios, con la mayor amplitud de datos precisos para que el Comité se dirija con la mayor documentación posible a la dirección y jefaturas de que dependa la solución de petición tan importante.

Observamos complacidos el entusiasmo y actividad con que algunos Colegios han procurado el cumplimiento de las instrucciones remitidas por la circular referente a organización.

Siendo fundamental llegar a una organización perfecta, en lo posible, de todas nuestras actividades, insistimos sobre este extremo, acuciando a todos los compañeros presidentes y a sus Juntas de gobierno que no escatimen ni perdonen medio para alcanzar, en plazo breve, la finalidad propuesta.

Dentro de algunos días se remitirá por el Comité la circular fijando fecha para la celebración de una Asamblea nacional extraordinaria de Colegios, y dando instrucciones para su preparación en lo que a los Colegios afecta. A este propósito, si algún Colegio deseara hacer alguna sugerencia sobre la cuestión de la fecha o en otro cualquier sentido, rogamos lo efectúe a la mayor brevedad.

Es absolutamente preciso que inmediatamente obren en poder del Comité los censos completos de todos los Colegios, y también que, para cuando la Asamblea se celebre, se hallen indeclinablemente al corriente del pago de sus cuotas federales. Lo grato sería que ambas obligaciones fueran consecuencia fácilmente lograda de haber alcanzado la reorganización aconsejada. Caso de imposibilidad de cumplimiento de alguno de los extremos dichos, se comunicará al Comité con exposición de los razonamientos pertinentes, considerando que no es óbice para los Colegios que se encuentren en tal caso su asistencia a la Asamblea, a la que no debe faltar ninguno, sino por el contrario, enviar representaciones lo más numerosas posible cada uno de ellos, precisa el Comité ante el pleno, justificar a las organizaciones que no hayan podido cumplimentar nuestros ruegos e instrucciones por motivo de fuerza mayor.

Quedan despachados los asuntos de trámite.

Durante las fechas que comprende esta acta, se han recibido los giros siguientes:

Colegio de Badajoz, 187'50 pesetas; Colegio de San Sebastián, 64'40 pesetas; Colegio de Granada, 125 pesetas; Colegio de Cáceres, 97'50 pesetas; Colegio de Málaga, 100 pesetas; Colegio de Almería, 53'75 pesetas; Colegio de León, 87'75 pesetas; Colegio de Zaragoza, 625 pesetas; Colegio de Córdoba, 242'50 pesetas; Colegio de Santander, 138'75 pesetas; Colegio de Jaén, 116'25 pesetas; Colegio de Alicante, 280 pesetas; Colegio de Teruel, 287'50 pesetas; Colegio de Guadalajara, 67'50 pesetas; Colegio de Melilla, 64'80 pesetas; Colegio de Barcelona, 298'10 pesetas; Colegio de León, 51 pesetas; Colegio de Albacete, 100 pesetas; Colegio de Madrid, 437'50 pesetas; Colegio de Cáceres, 97'50 pesetas; Colegio de Cádiz, 110 pesetas; Colegio de Ciudad Real, 197'75 pesetas; Colegio de Bilbao, 141'90 pesetas.

Publicados por diversos Colegios, extraordinarios de sus periódicos, hemos de estimar el esfuerzo realizado, por el que les hemos felicitado fervorosamente, no haciendo mención expresa aquí por suponer las revistas respectivas en poder de todos los Colegios.

Rogamos no se olvide nuestro ruego referente al envío de los Boletines a las autoridades provinciales y

nacionales y les reiteramos en lo concerniente a la conveniencia de eludir la inserción de originales que signifiquen discrepancia entre compañeros por el mal efecto y confusión que pueden producir sobre la solidaridad que nos sujeta a todos a la causa de la reivindicación de nuestra Clase.

Madrid 31 de diciembre de 1933. - Por el Comité Ejecutivo, *Antonio S. García del Real* (presidente).

NOTA. Preparada ya esta acta para su envío, la *Gaceta* del 11 de enero, publica orden del 6 del mismo mes, dejando sin efecto la convocatoria anunciada con fecha 21 de diciembre, para cubrir ocho plazas de Practicantes auxiliares radiólogos. El Comité ha formulado por escrito y verbalmente al señor subsecretario de Sanidad (Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión), su más enérgica protesta a la que suplicamos coadyuven los Colegios, enviando comunicaciones que soliciten se anule la orden de quedar sin efecto la convocatoria.

Acta correspondiente al mes de enero de 1934

Las gestiones del Comité siguen estacionadas debido a la inseguridad de la situación política, pues ella es producto de que, quienes ostentan los cargos de responsabilidad, no se hallen propicios a atender con la necesaria decisión a los problemas fundamentales y, por tanto, de que no se decidan a afrontar en sentido definitivo la solución de los asuntos.

Sin embargo, el Comité vigila atentamente y se procura noticias sobre cualquier medida que pueda perjudicar a la clase, para anular, con su gestión, cuanto se pretenda en este sentido y aprovechar, en cambio, cualquier instante en que la intervención pueda resultar ventajosa.

COMISARÍA SANITARIA

Con referencia al asunto expuesto en nuestro anterior escrito, actúa todo el Comité, habiéndose distribuido en la forma conveniente para influir en nuestro favor cerca de las personas encargadas de la estructuración del nuevo proyecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SANIDAD

El Comité consideró conveniente adherirse al homenaje tributado al señor Estadella, titular de esta cartera, y asistir representado por dos de sus miembros al acto del banquete.

Ello prestó ocasión para producirse con la máxima energía cerca del señor ministro, subsecretario y director general, protestando sobre la anulación de las plazas anunciadas para Practicantes auxiliares-radiólogos y reclamar sobre los distintos e importantes problemas que la clase tiene planteados. Nuestro presidente significó con el mayor respeto, pero con plena firmeza, a los señores subsecretario y director general, que los Practicantes no se hallaban dispuestos en modo alguno a tolerar mayores dilaciones ni más perjuicios. Sinceramente creemos que nuestra posición enérgica impresionó a las autoridades, lo que evita mayores males, aunque, naturalmente, aquellas se encuentran también bajo la presión de otros elementos que trabajan en contra nuestra. Sin embargo, como la razón y la legalidad están con nosotros, confiamos en que si los Colegios, haciéndose cargo de las circunstancias, saben producirse a tenor con las instrucciones contenidas en nuestra circular sobre «Lucha decisiva», acabaremos por situar la cuestión en terreno favorable, pues tenemos la impresión, de que ya

se estima nuestra importancia e inspira respeto la firmeza de nuestra posición y los medios de lucha con que contamos.

Hemos reclamado ante el Ministerio del Trabajo contra las dilaciones observadas en la tramitación de nuestras peticiones en la Dirección general de Sanidad. También lo hemos hecho por escrito al señor subsecretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por sugerencias del Colegio de Jaén, hemos solicitado de este Ministerio que se considere válido para la obtención del diploma de profesor de Educación Física; el título de Practicante. Nos proponemos insistir con la mayor actividad sobre lo solicitado, que significaría una excelente salida e importante actividad para nuestra carrera.

Tenemos pendiente de celebración una visita con el señor subsecretario del departamento sobre la reiteración hecha por Melilla (a ofrecimiento de este Colegio, al que hemos felicitado), y por nuestro encargo en el asunto de reforma de estudios, lo que quizá nos sirva para enfocar nuevamente la delimitación de funciones. Sobre los asuntos a gestionar en dicho Ministerio, el Comité ha tomado acuerdos de interés, buscando la fórmula de obtener la citada delimitación juntamente con el reconocimiento de que diversas actividades deben ser exclusivas del Practicante.

CRUZ ROJA

Hemos tramitado una reclamación del Colegio de Burgos, referente a intrusismo de una monja en un Centro dependiente de dicha institución, e insistiremos personalmente sobre ello en visita directa que tenemos solicitada.

HACIENDA

Hemos cursado y apoyado instancias sobre concierto económico para pago de patentes enviados por varios Colegios.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Insistimos e iniciamos gestión personal sobre Seguros de Maternidad y de Enfermedad, el primero a instancias del Colegio de Logroño.

Quedan despachados los asuntos de trámite.

Se han recibido por Tesorería las siguientes cantidades como pago de cuota federal.

Málaga, 100 pesetas; Pamplona, 140 pesetas; Almería, 96'25 pesetas; San Sebastián, 64'40 pesetas; Santander, 60'75 pesetas; Cádiz, 150 pesetas; Cuenca, 116'25 pesetas; Valencia, 206'25 pesetas; Toledo, 210 pesetas; Alicante, 128 pesetas, La Coruña, 87'50 pesetas.

Nos cabe registrar, con la máxima complacencia, que el Colegio de Salamanca, a tenor con nuestra circular sobre organización y por virtud de la labor de su presidente don Luis González y Junta de Gobierno que con él ha colaborado hasta hace poco días, se ha reintegrado a la disciplina federativa, interesando del Comité el giro de letras por las cuotas adeudadas hasta la fecha.

Hemos oficiado al señor presidente del Colegio, estimando esta prueba de conciencia y disciplina y felicitándole como procede.

Varios Colegios nos comunican constitución de nuevas Juntas de Gobierno por elección reglamentaria.

También recibimos diversas felicitaciones por la tenacidad de la labor del Comité, y ello que, no nos envanece (ya que no hacemos sino responder a la confianza de los Colegios), nos satisface, por que demuestra que seguimos poseyendo la confianza de aquellos a quienes en modo absoluto nos debemos.

ORDEN INTERIOR

Ha sido designado secretario general del Comité don José Saavedra Morales, expresidente del Colegio de Madrid y director recientemente cesado, reglamentariamente del *Boletín* de dicho Colegio.

Para el cargo de vocal ha sido nombrado don Manuel González Morales, que en este mismo mes ha cesado en su cargo de Presidente del Colegio madrileño por las mismas causas que el anterior.

El presidente que suscribe, estima en cuanto vale la aportación que se han dispuesto a prestar estos destacados compañeros, agradeciendo su espíritu de disciplina y entusiasmo, que les hace aceptar cargos de tanta responsabilidad y trabajo cuando por su cese en una labor fructífera para la Clase, dilatada y difícil, era para ellos apatencia grata un descanso que tienen bien merecido.

Las cualidades contrastadas de los compañeros Saavedra y Morales, su probada capacidad, juntamente con su elvada cultura y conocimiento de los asuntos, suponen una garantía para la actuación del Comité en estos instantes difíciles.

Como quiera que el Contador, don Manuel Cárdenas, había venido obligadamente hasta la fecha (por acreditado entusiasmo hacia sus deberes de clase y deferencia hacia el que suscribe), cumpliendo sus funciones, pese a la casi imposibilidad de hacerlo por motivo de sus indeclinables ocupaciones, el Comité, ante su cariñosa insistencia y fundados razonamientos, ha aceptado su dimisión, quedando el Comité integrado en la forma siguiente:

Presidente, Antonio S. García del Real
 Secretario general, José Saavedra Morales.
 Tesorero, Antonio Galiano Espinosa.
 Contador, Julián Huertas Timón; y
 Vocal, Manuel González Morales.

A todos sus compañeros agradece muy de veras su valiosa colaboración el que suscribe, pues ello consiente que la labor del Comité adquiera nuevos bríos con garantía de mejor organización y más amplio horizonte actuativo.

Madrid 31 de enero de 1934.—Por el Comité Ejecutivo, *Antonio S. García del Real* (presidente).

Circular

Con motivo del anunciado Congreso Nacional de Sanidad, que ha de verificarse en Madrid en el mes de mayo próximo, este Comité Ejecutivo ha recibido por parte de varios Colegios de Practicantes, consultas acerca de cuál ha de ser la norma o conducta a seguir por los mimos a tal efecto.

Reunido este Comité Ejecutivo en sesión, ha estudiado con la conveniente atención el caso y ha acordado:

Que tratándose de un Congreso de carácter sanitario, el primero que se celebra en España, y dadas las circunstancias que en la actualidad concurren en torno a nuestra Clase, sería dar la razón a nuestros sistemáticos enemigos, a los que pretenden mostrar a los Practicantes como colectividad que vive de espaldas a los adelantos y movimientos progresivos de las ciencias sanitarias modernas, no acudiendo al mismo, no manifestándonos en él.

Que siendo de índole científica y no social ni económica los postulados a desarrollar por el anunciado Congreso, no se pueden traer a él temas y asuntos clasistas de reivindicación y mejoramiento material, sino que han de tener por basamento exclusiva las comunicaciones o ponencias que a él quieran remitirse aquel carácter antes señalado.

Que el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Colegios oficiales de Practicantes, en nombre de la

clase en general, remitirá al mencionado Congreso, una comunicación, en la que se desarrollará el tema de «la función técnica auxiliar en la Sanidad española», de cuyo estudio ha sido encargado el secretario general de este Comité, compañero José Saavedra y Morales.

Que como es conveniente que a la realización de este estudio concurren el mayor número de sugerencias e iniciativas de la clase, es de precisión absoluta que los Colegios todos, en un plazo que no rebase los últimos días del mes actual de febrero, remitan a este Comité los más completos datos, los más exactos, de la organización y funcionamiento de cuantos establecimientos de carácter sanitario, tanto oficiales como particulares, funcionan en la provincia respectiva, primordialmente, ya que no exclusivamente, en lo que se refiere a la organización auxiliar.

Que para que sirvan de orientación al Comité en su estudio, precisase señale cada Colegio las deficiencias que—siempre en el área auxiliar—se hayan observado en el funcionamiento de los centros sanitarios.

Que no obstante manifestarse la clase en el primer Congreso Nacional de Sanidad con la comunicación o ponencia que el Comité Ejecutivo presente al mismo, los Colegios, y aun los colegiados, pueden, por su parte, remitir cuantas tengan por conveniente, siempre que las preceda un profundo y detenido estudio y se ajusten en todo a un sobrio—de ninguna manera pedantesco o plagiado—carácter científico.

Sin embargo, el Comité, que entiende ser una de sus capitales misiones velar en todo momento por el prestigio de la clase, moral, material y científico, se sabe

este caso con la autoridad legal suficiente para ejercer su control en todas cuantas comunicaciones o ponencias, Colegios y colegiados, quieran presentar al Congreso, para lo cual ha acordado:

Que los Colegios o colegiados que hicieren estudios para ser remitidos al Congreso Nacional de Sanidad, previamente los dirigirán a este Comité Ejecutivo, el cual después de conocerlos, los presentará a la mesa del Congreso.

Si el Comité Ejecutivo juzgase que alguno de estos estudios no reuniera condiciones para ser presentado, lo retendrá, en su poder hasta la fecha de la Asamblea Nacional de clase, en la cual expondrá los motivos que le indujeron a esta retención.

Estas son las normas que el Comité Ejecutivo se considera obligado a dar a los Colegios con respecto al anunciado Congreso Nacional de Sanidad, normas que sabe serán cumplidas y respetadas por todos.

Madrid 10 de febrero de 1934. —El secretario general, *José Saavedra y Morales*. —El presidente, *A. S. García del Real*.

Rogamos a los señores Médicos, Practicantes y lectores en general, favorezcan en lo posible a los anunciantes de esta Revista en justa reciprocidad al favor que nos dispensan.



PEPTOYODAL

PREPARADO POR J. ROBERT Y SOLER
INGENIERO QUIMICO Y FARMACEUTICO

ROBERT

FARMACIA ROBERT LAURIA 74 BARCELONA

YODO ORGANICO EN
LIQUIDO E INYECABLE







GRAN PASTILLAS Y LIQUIDOS

RESORRENAL

ROBERT

(RECONSTITUYENTE)

PREPARADO POR
JOSÉ ROBERT Y SOLER
INGENIERO QUIMICO Y FARMACEUTICO
FARMACIA ROBERT - LAURIA 74
BARCELONA

Este medicamento es totalmente absorbido por el organismo, está dotado de un poder definido siempre igual y de una actividad reconstituyente de primer orden. Sus efectos son aumento del número de glóbulos rojos y leucocitos de la sangre. Restablece la normalidad en las relaciones urológicas. Devuelve el bienestar, con aumento de apetito y desarrollo de fuerzas.

Por ser de oportunidad y por que conviene a los titulares conocer la legislación que les afecta, les ofrecemos la recopilación de las reales órdenes y órdenes dictadas

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: REAL ORDEN. «Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de esa provincia, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares de practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquélla, y en muchos casos la exigüidad de la que señalan los Ayuntamientos es causa de que queden desiertos los concursos para proveer las vacantes de titulares de auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio a los sanitarios municipales.—Resultando que, remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y matronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 de la que aquéllos corresponda, según la clasificación oficial vigente; todo ello, en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y el 41 del Reglamento de Sanidad municipal.—Considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento precitado, van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios de los Municipios, y tal efecto regula minuciosamente su prestación, y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias y omisiones pongan de manifiesto la práctica que puedan perjudicar o alterar la buena marcha de los servicios; y que, siendo evidente que la omisión señalada por la Inspección de Sanidad de esa provincia, al no fijar el Reglamento de Sanidad municipal en su artículo 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados, es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es el de quedar desiertos los concursos que los Ayuntamientos anuncien, señalando retribuciones exiguas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión.— Su Majestad el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer, **con carácter general**, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la vigente clasificación oficial, al médico titular del respectivo partido. De Real orden, etc. Madrid 31 de octubre de 1927.—Señor director general de Sanidad.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: REAL ORDEN. «Núm. 1352.— Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Reglamento de Sanidad Municipal vigente preceptúa que en cada partido médico será obligatorio disponer de un servicio municipal de Matronas o Parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, así como de un Practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, consignándose a estos fines en los presupuestos municipales el haber oportuno.

Dispone asimismo este artículo que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo la dirección del Médico titular, y en las grandes poblaciones a base de médicos tocólogos y Comadronas.

Interpretando y desarrollando este precepto legal en su aplicación, dispuso la Real orden de 31 de octubre de 1927, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasificasen en el número de categorías y de manera análoga a la de Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la vigente clasificación oficial, a Médico titular del respectivo partido.

Pero al dictarse esta Soberana disposición se omitió hacer extensiva la misma a las plazas de Matronas y fijar de una manera clara y precisa, que no deje lugar a dudas en la práctica, el número de Practicantes y Matronas titulares con que debe contar cada Municipio, en relación con el de titulares Médicos que existan en el mismo.

Con el fin de salvar las omisiones señaladas y normalizar el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada partido médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o Partera para el servicio de la Beneficencia municipal.

A estos efectos se entenderá por partido médico el formado por los Ayuntamientos que, constituyendo partido único o mancomunado, forman una sola titular de Médico Inspector, o los sectores de población adscritos a una sola titular médica, por lo que cada Ayuntamiento habrá de tener tantos Practicantes y Matronas titulares como plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Las disposiciones del número anterior serán de aplicación igualmente a los Ayuntamientos que tengan organizado el personal médico en Cuerpos especiales de Beneficencia y que se rijan por Reglamentos también especiales.

2.º En las capitales de provincia y localidades mayores de 10.000 almas, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo haber, cuando menos, un Médico tocólogo por cada 10.000 habitantes y dos Matronas por cada uno de aquéllos.

3.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán en la misma forma que las de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y tendrán los mismos derechos que éstos en cuanto a las dotaciones de sus cargos y demás que señala el Reglamento de Sanidad municipal. Sin embargo, será indispensable que acrediten la práctica de la especialidad con los justificantes necesarios.

4.º La retribución de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente a las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos partidos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpo especial y se rijan por Reglamentos también especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas será el 20 por 100 de las dotaciones asignadas como sueldos de entrada de los Médicos de dicho Cuerpo.

5.º La función de los Practicantes será, además de la de Auxiliares de Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y especialmente los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

La función de las Matronas será exclusivamente la de la asistencia a los partos normales.

6.º Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como Auxiliares del Médico titular, Inspector municipal de Sanidad o del Médico tocólogo, las últimas, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

En ningún caso se reconoce a éstos auxiliares de la Medicina facultad propia para intervenir por sí en los servicios que se les encomienda, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

7.º Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular podrá el Practicante titular, capacitado para la asistencia a partos normales, desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a su cargo, la mitad del que se asigna a la Matrona titular.

8.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares se proveerán por los Ayuntamientos mediante los concursos reglamentarios, teniendo en cuenta que no podrán exceder de seis meses las interinidades de las mismas.

9.º Los Ayuntamientos que a la fecha de la publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

Será inexcusable para todos los Ayuntamientos la obligación de consignar en los presupuestos municipales,

a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para la dotación que se establece de las plazas de Practicantes y Matronas titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1928.—Martínez Anido, Señor Director general de Sanidad.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—REAL ORDEN.—*Sanidad*.—Excelentísimo señor: La Inspección provincial de Sanidad de Ciudad Real acude en consulta a este Ministerio con motivo de la reclamación entablada por una Profesora en partos, solicitando se deje sin efecto el nombramiento de un Practicante para la plaza de profesora en partos de la Beneficencia municipal de Puertollano, y que se esté a lo dispuesto en el artículo 207 del Estatuto nacional y artículo 41 del Reglamento de Sanidad.

De los antecedentes aportados, resulta que el Ayuntamiento de Puertollano, hace más de tres años, anunció un concurso para cubrir la plaza de Profesora en partos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 207 del Estatuto municipal antes citado.

Al concurso de referencia sólo acudió un Practicante, con la capacidad legal necesaria para la asistencia a partos normales, y en su vista le fué adjudicada la plaza por el acuerdo del pleno del Municipio.

En la actualidad, una Profesora en partos pretende la nulidad del nombramiento, fundándose en que es opuesto a lo que taxativamente determinan las oposiciones legales antes citadas, que exigen que en cada partido médico haya un servicio gratuito municipal de matronas o parteras para la asistencia de las embarazadas pobres.

Planteada así la cuestión y aun admitiendo el mandato expreso de los artículos 207 del Estatuto y 41 del Reglamento de Sanidad municipal, respecto a la existencia en cada partido médico de un servicio gratuito de matronas, no puede desconocerse que el Ayuntamiento de Puertollano obró dentro del círculo de sus atribuciones y en materia de su exclusiva competencia, al nombrar a un Practicante capacitado legalmente para la asistencia a partos normales, para la plaza de Profesora en partos, a falta de otra concursante y como único medio de tener atendido el servicio que le imponen los preceptos legales antes indicados.

Y no habiéndose interpuesto, en tiempo oportuno, contra el acuerdo municipal, el recurso contencioso-administrativo que señalan los artículos 253 y siguientes del Estatuto, previo el de reposición que en el artículo 255 se indica, es evidente, que en la actualidad, el acuerdo del Ayuntamiento de Puertollano a que se viene haciendo referencia, es firme, debiendo ser respetado en todas sus partes.

Por razón de lo expuesto.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se respete el acuerdo del Ayuntamiento de Puertollano, de que se viene haciendo mención, como tomado en asunto de la exclusiva competencia municipal

y sin que contra el mismo se haya interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo que señalan el artículo 253 y siguientes del Estatuto municipal, y

2.º Que a esta disposición se le dé carácter general, de aplicación para todos los casos análogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de abril de 1928.—Martínez Anido.—Excelentísimo señor Gobernador civil de Ciudad Real».

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: REAL ORDEN.

«Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace por tanto preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos, se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados.*—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrá uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluídas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho.*

Practicantes titulares.—Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrá una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y distócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluídas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluídas en la lista de pobres, y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades

mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000, y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tócológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación

definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de Auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas, se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

10. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma; es decir,

ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional.—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1929.—Martínez Anido.— Señor Director general de Sanidad.

Gaceta de Madrid núm. 276.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: «Ilustrísimo Señor: El reglamento de Sanidad municipal de 6 de febrero de 1925, dispone en su artículo 41, entre las obligaciones de carácter benéfico de los Ayuntamientos, la de consignar en sus presupuestos la retribución correspondiente a un Practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al inspector municipal de Sanidad, disponiendo igualmente que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo

la dirección del médico titular y en las grandes poblaciones a base de médicos tocólogos y comadronas, cuyas plazas han de ser retribuidas con una consignación equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la clasificación oficial vigente, al médico titular respectivo, según lo dispuesto en la R. O. de 31 de octubre de 1927;

Considerando que son numerosos los Ayuntamientos que no tienen provistas las plazas de referencia, no obstante lo dispuesto en el apartado 8.º de la R. O. de 11 de diciembre de 1928, teniendo que realizar, por tanto, los servicios correspondientes a las mismas el médico titular-inspector municipal de Sanidad respectivo, sin percibir por este trabajo extraordinario retribución alguna; y

Considerando que el apartado 7.º de la expresada R. O. de 11 de diciembre de 1928 y el 14 de la R. O. de 26 de septiembre de 1929, disponen que, cuando en una localidad se halle vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular, capacitado para la asistencia a partos normales, desempeñar, interinamente, las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigna a la matrona titular, y con el fin de retribuir de una manera justa y equitativa los servicios correspondientes a las expresadas plazas, eventualmente desempeñadas, con carácter extraordinario, por los médicos titulares,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la consignación correspondiente a las plazas de Practicante y matrona titulares que no se hallan legalmente provistas en propiedad, y cuyos servicios están desempeñados por los médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad, sean estos facultativos los que perciban la consignación correspondiente a las plazas de referencia, hasta tanto tenga lugar la provisión en propiedad de las mismas, con sujeción a los preceptos legales vigentes.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid y diciembre de 1933.—Manuel Rico Avello. Señor director general de Sanidad.

Manual para especializarse en Psiquiatría el personal técnico auxiliar.

El doctor don Luis Valenciano, subdirector del Sanatorio neuropático de Carabanchel bajo y autor del manual *La asistencia al enfermo mental*, para la preparación de Practicantes y enfermeros en Psiquiatría, ha tenido la deferencia de enviarnos un ejemplar de su referida obra, premiada por la Dirección general de Sanidad y recomendada por el Consejo Superior Psiquiátrico, atención que EL PRACTICANTE TOLEDANO agradece y estima.

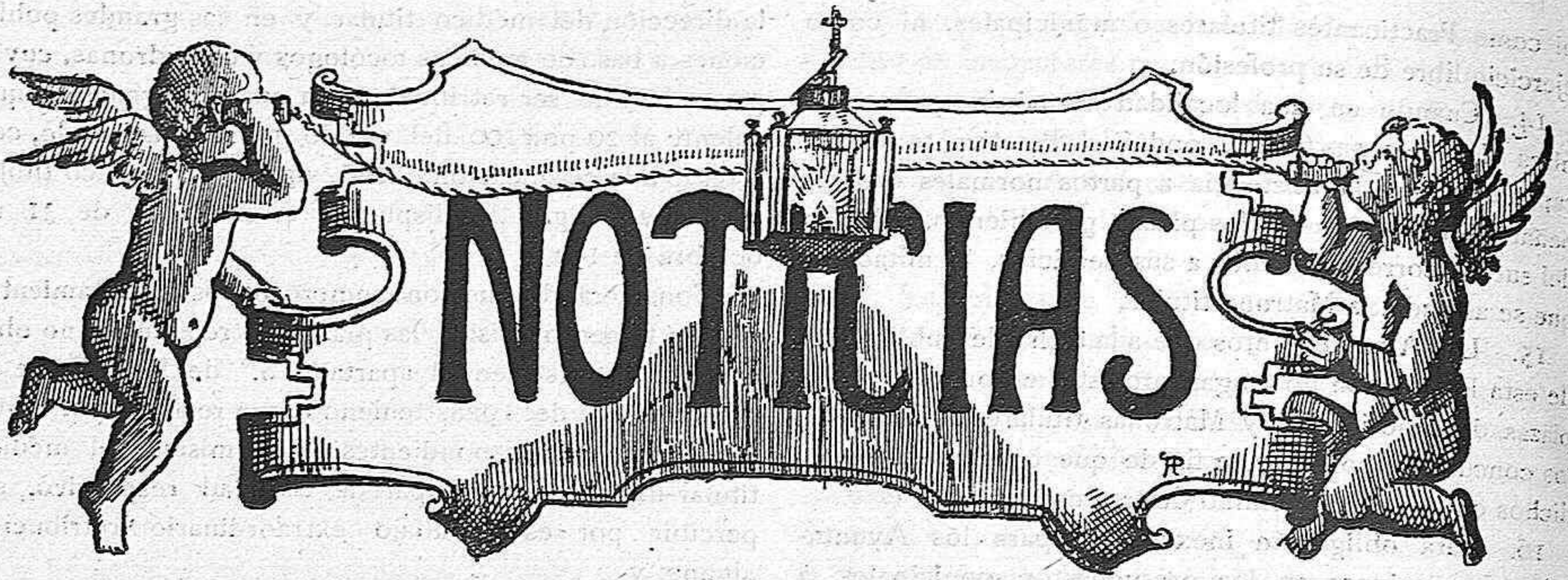
En el próximo número nos proponemos hacer el estudio crítico del libro de referencia, que hoy, por falta de espacio nos vemos precisados a omitir, pero no dejaremos de hacer notar a nuestros lectores, que por haber merecido el citado autor el pre-

mio en concurso celebrado a tal fin por la Dirección general de Sanidad y su precio, encuadernado en rústica, de 16 pesetas, son dos factores importantes que recomiendan este manual a todos aquellos que tengan interés por la especialidad. Baste señalar que otro manual publicado con igual fin y en rústica, se vende a 30 pesetas; es decir, casi a doble precio, y en el que a grandes rasgos se aprecian diferencias en menos de confección.

Concesionario exclusivo para la venta:

RUIZ HERMANOS

Plaza de Santa Ana, 12.—Madrid



VACANTES

El *Boletín oficial* de la provincia inserta los concursos para cubrir las vacantes de titulares siguientes: La de Practicante titular y la de comadrona, en el pueblo de Seseña, dotadas cada una de las mismas con la consignación de 495 pesetas anuales, y la de Practicante y comadrona titular de Puente del Arzobispo, dotadas con 750 pesetas anuales cada una.

Las solicitudes deberán remitirse al señor alcalde respectivo, debidamente reintegradas, acompañadas de título académico o documentos que acrediten hallarse en posesión del mismo, así como documentos que prueben su mayoría de edad y buena conducta, todos reintegrados según a ley.

El plazo para la presentación de instancias, expira el día 1.º de marzo próximo, para las vacantes de Seseña, y el 12 del mismo mes, para las de Puente del Arzobispo.

NUEVOS CARGOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE NUESTRA FEDERACIÓN

Han sido nombrados para desempeñar los cargos vacantes en el Comité Ejecutivo de nuestra Federación Nacional, los entusiastas y cultos compañeros de Madrid, don José Saavedra Morales, secretario general; don Antonio Galiano Espinosa, tesorero; don Julián Huertas Timón, contador, y don Manuel González Morales, vocal.

Consideramos de gran acierto la designación de tan queridos compañeros por conocer sus excepcionales condiciones de laboriosidad y entusiasmo, felicitándoles y deseándoles grandes aciertos en el desempeño de los mismos.

DE INTERÉS

Al objeto de facilitar rápidamente el registro de titulares, se recuerda a todos los señores colegiados, que las horas de oficina en nuestro Colegio, son de once a doce y de diecisiete a diecinueve.

NUEVOS COLEGIADOS

En conformidad con lo que establece la vigente legislación de colegiación oficial obligatoria, han ingresado en nuestro Colegio, reuniendo las condiciones exigidas, los compañeros don Julián García de la Nava, titular de Pueblanueva; don Amelio Ortiz Gómez, titular de Turleque, y don Leoncio Rodero Escribano, titular de Maqueda.

Sean bien venidos al seno de nuestra colectividad los nuevos colegiados.

NUEVO TITULAR

El Ayuntamiento de Mazarambróz nos comunica en atento oficio que en virtud del requerimiento hecho por nuestro Colegio para la provisión de la plaza vacante de Practicante titular de dicho pueblo y previo concurso, ha sido nombrado para desempeñarla el colegiado don Samuel Benito Rodríguez.

Nuestra felicitación al compañero nombrado y nuestro reconocimiento al alcalde-presidente y Ayuntamiento de Mazarambróz, que tan prontamente han cumplimentado nuestro requerimiento.

LETRAS DE LUTO

Al cerrar nuestro número, llega a nosotros la fatal noticia del fallecimiento del entusiasta compañero don Felipe Merchán, titular de Val de Santo Domingo.

El señor Merchán, que durante más de 40 años desempe-

ñaba su cargo, gozaba de gran popularidad y afecto de sus convecinos, y sus cualidades de hombre de bien y de entusiasmo profesional le habían granjeado la estimación y aprecio de todos los Colegiados.

Descanse en paz el honrado y sufrido profesional, y reciba su desconsolada familia la expresión sincera de nuestra profunda condolencia por la desgracia que les aflige.

NUEVO GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Hemos recibido un atento saludo del nuevo gobernador civil de la provincia, don Artemio Precioso, en el que nos participa haber tomado posesión de este Gobierno civil, en virtud de Decreto de 10 del actual.

Mucho agradecemos al nuevo gobernador civil su delicada atención, deseándole todo género de éxitos al frente de tan elevado cargo, ofreciéndonos incondicionalmente a su autoridad para cuanto estime oportuno y en beneficio de los intereses de la provincia.

NUEVA COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Por reciente disposición ministerial, ha tomado posesión la nueva Comisión gestora de la Diputación provincial, integrada por los señores siguientes: Martínez Espada, Lózoya, Romeral, López Mata, Lozano y de Lallave.

A todos los nuevos gestores nuestra felicitación, deseándoles grandes aciertos en bien de la provincia.

NUEVO PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

En la primera reunión de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, ha sido elegido para ocupar la Presidencia, don Manuel Martínez Espada, ex diputado provincial en varias legislaturas y cuya actuación plausible al frente de los cargos que desempeñó se recuerda con gran cariño por todos los toledanos.

Los Practicantes de la Beneficencia provincial guardan hacia el señor Martínez Espada gratitud imperecedera, por ser el diputado que levantó su voz en favor de tan preterida clase, consiguiendo las categorías administrativas que por ley les correspondían, y por tal motivo, nuestro Colegio se congratula de que el señor Martínez Espada vuelva al palacio de la Diputación, donde de seguro su actuación ha de responder a un sentido de justicia y ecuanimidad.

Nuestra felicitación sincera al señor Martínez Espada por su nombramiento, haciendo votos porque de su nuevo paso por la Diputación, queden recuerdos tan halagadores como los anteriores.

NUEVO GABINETE CALLISTA

Nuestro querido compañero don Felipe Hernández, vocal de nuestra Directiva, después de una temporada de especialización en Madrid, ha montado en nuestra capital un elegante gabinete de cirujano callista, en la calle de la Sillería, número 13, principal.

Agradecemos al distinguido compañero la atención guardada al ofrecernos sus servicios, deseándole toda clase de éxitos profesionales en su nueva especialidad.